

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 021

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **MATEO ARISTIZÁBAL ALVARADO**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS GALEANO VALENCIA**, respecto de la menor **S.G.A.**

Estudiada la misma se observa que no reúne los requisitos de ley, por la siguiente razón:

- Debe presentar la relación de parientes de la menor, por parte paterna.

El artículo 90 del Código General del proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por **MATEO ARISTIZÁBAL ALVARADO**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS GALEANO VALENCIA**, respecto de la menor **S.G.A.**

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **Dr. RUBÉN DARÍO BOTERO DUQUE**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad391c495d42b5c577c726226e191ce3c64c7590a88822abb89b92edbb67343**

Documento generado en 13/01/2022 11:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>